

tanto de la subvención solicitada, como de la Entidad solicitante y/o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requerirá a la Entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la Entidad solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediendo a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo, así, se le podrá declarar decaída en su derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo Séptimo.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

El Órgano competente para la ordenación e instrucción será la Comisión de Evaluación y Control y Seguimiento, que estará presidida por el/la Director/a General de Servicios Sociales y formarán parte de la misma tres vocales designados por el/la titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, pertenecientes al equipo multiprofesional de la Consejería, actuando como Secretario un empleado público de la Consejería.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

b) La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

c) La formulación de la Propuesta de resolución a el/la Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad.

d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar

la Entidad el grado de cumplimiento de los Programas/Proyectos objeto de la subvención, cuando así lo estime la Comisión.

2. Órgano competente para la resolución.- El Órgano competente para la resolución será la Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo Octavo.- Resolución.

La resolución corresponde a el/la Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, y se hará mediante Orden.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimada la solicitud, dado que su estimación supondría la transferencia al solicitante de derechos de crédito frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa

Artículo Noveno.- Importe de las subvenciones.

El importe de la subvención se determinará en función del gasto efectivo a realizar, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor de los proyectos presentados

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del Programa/proyecto.

Artículo Décimo.- Variaciones en los Programas/Proyectos subvencionados.

Las Entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido y/o cuantía del programa/proyecto subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa/proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación si dictarán en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto